

NOTA INFORMATIVA

Noviembre 098/2018

Cuarta Resolución de
Modificaciones a la
Resolución Miscelánea
Fiscal para 2018 y sus
Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11 y 23



Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11 y 23

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y sus Anexos 1, 1-A, 3, 7, 11 y 23”, (la “RMF 2018” o la “Resolución” según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación, encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Impuesto Sobre la Renta (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

Se modifica la regla que establece los supuestos en los cuales se podrá optar por considerar que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, señalando que configurarían este supuesto los fideicomisos que replican índices bursátiles, siempre que cumplan con los requisitos referidos en esta regla (regla 3.1.15, RMF 2018).

De los ingresos (Capítulo 3.2)

Determinación de la ganancia o la pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles

En relación con la regla que establece el procedimiento para determinar la ganancia o la pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos que replican índices bursátiles, se precisa que para determinar el monto original ajustado a que se refiere el artículo 22, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), se deberá considerar la proporción del patrimonio del fideicomiso que esté invertida en acciones.

Asimismo, se incorpora el procedimiento que deberá utilizarse para la determinación del costo promedio ajustado por certificado, con respecto a la proporción

del patrimonio del fideicomiso que esté invertida en certificados bursátiles al amparo de fideicomisos de inversión en bienes raíces (regla 3.2.8, RMF 2018).

Requisitos de los fideicomisos accionarios

Se incorpora a la regla que establece los requisitos con que deberán cumplir los fideicomisos accionarios, a aquellos fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de certificados bursátiles.

Al respecto, se señala que los certificados bursátiles fiduciarios en los cuales podrán invertir los fideicomisos a que se refiere esta regla, son aquellos emitidos al amparo (regla 3.2.13, RMF 2018).

Cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos de inversión en bienes raíces

Mediante la adición de esta regla, se establece que toda institución fiduciaria que administre fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones, certificados bursátiles o títulos, deberá constituir una cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos de inversión en bienes raíces por cada uno de los fideicomisos que repliquen índices bursátiles que administre. Asimismo, se indica el procedimiento para la integración de la cuenta fiduciaria, así como para la determinación del monto correspondiente a la distribución del resultado fiscal que le corresponde a cada uno de los propietarios de los certificados (regla 3.2.25, RMF 2018).

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)

Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas

Se modifica el procedimiento que deberán utilizar los fondos de inversión que celebren operaciones financieras derivadas¹, para determinar diariamente el impuesto y la retención correspondiente a cada integrante del fondo por los ingresos provenientes de

¹ De las señaladas en los artículos 16-A del Código Fiscal de la Federación (“CFE”) y 20 de la LISR y que no sean de las previstas en la regla 3.2.19 de la RMF 2018.

dichas operaciones financieras derivadas (regla 3.10.30, RMF 2018).

Disposiciones Generales de las Personas Físicas (Capítulo 3.11)

Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

Con la adición de esta regla, se establece que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, podrán efectuar la retención por concepto de impuesto sobre la renta ("ISR") e impuesto al valor agregado ("IVA") por los ingresos obtenidos por dichas personas físicas², derivados de la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados.

Dicha retención deberá efectuarse en forma mensual y sobre el total de los ingresos que el operador de la plataforma efectivamente cobre mediante transferencia electrónica de los usuarios que recibieron el servicio por parte de la persona física y le acumule de esta forma a la persona física que preste de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados a través de la plataforma tecnológica, por el total de los viajes realizados en el mes que corresponda. Al monto total del ingreso se le aplicarán las siguientes tasas de retención:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención (%)	
	ISR	IVA
\$ Hasta \$25,000.00	3	8
Hasta \$35,000.00	4	8
Hasta \$50,000.00	5	8
Más de \$50,000.00	9	8

La retención deberá ser enterada ante el SAT a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes por el que se efectuó la retención.

Asimismo, se señalan las obligaciones a cargo de quienes opten por efectuar las retenciones de ISR e

IVA en términos de esta regla, así como las reglas aplicables a los contribuyentes personas físicas a quienes se les efectúe la retención por concepto de ISR e IVA.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a partir del 1 de abril de 2019 (regla 3.11.12, RMF 2018 y artículo tercero transitorio de la Resolución).

De los estímulos fiscales (Capítulo 3.21)

De los Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles (Sección 3.21.3)

Inversión del remanente del patrimonio de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles en activos permitidos

De conformidad con la LISR, los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles destinados al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, podrán aplicar el tratamiento previsto en el artículo 188 del citado ordenamiento siempre que, entre otros requisitos, inviertan al menos el 70% de su patrimonio en los bienes inmuebles, los derechos o créditos antes referidos y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda.

Mediante la publicación del día de hoy, se adiciona una regla señalando que no se considerará incumplido el requisito descrito en el párrafo anterior cuando el remanente del patrimonio no se invierta completamente en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda, siempre que se acredite que se trata de un fideicomiso que cumple los requisitos establecidos en el artículo 187 de la LISR que emite certificados de participación que se coloquen entre el gran público inversionista, que la inversión es estrictamente indispensable para los fines del fideicomiso, que la inversión se realizará en los activos específicos listados en esta regla, y que el fideicomiso obtenga autorización previa (regla 3.21.3.11, RMF 2018).

² En efectivo, en crédito, mediante cualquier otro medio electrónico o de cualquier otro tipo conforme al artículo 90 de la LISR.

B. Impuesto al Valor Agregado (Título 4)

De la Exportación de Bienes y Servicios (Capítulo 4.6)

Enajenación de bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero

Con la adición de esta regla, se indica que tratándose de contribuyentes residentes en el país que enajenen bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero, se considerará que la enajenación fue contratada y pagada por un residente en el extranjero cuando: (i) el residente en el extranjero realice el pago mediante cheque nominativo, transferencia de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios a las cuentas del enajenante³, (ii) el residente en el extranjero indique el número de identificación fiscal del país en que resida, cuando tenga la obligación de contar con éste en dicho país, y (iii) el contribuyente obtenga copia del pasaporte del residente en el extranjero u otro documento expedido por el Estado de residencia del adquirente que lo acredite como residente en el extranjero; esta documentación deberá conservarse adjunta al contrato que se celebre para tales efectos (regla 4.6.7, RMF 2018).

C. Anexos

Se reforman los anexos 1, 1-A, 3, 7, 11 y 23 de la RMF 2018 (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formas Oficiales
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 7	Compilación de criterios normativos
Anexo 11	Catálogo de claves
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

³ Siempre que el pago provenga de cuentas a nombre del adquirente en instituciones financieras ubicadas en el extranjero

Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales

En virtud de la publicación del día de hoy, se modifica el Anexo 3 de la RMF 2018 denominado "Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales", adicionando dos criterios y derogando un criterio en materia de ISR.

25/ISR/NV. Gastos realizados por actividades comerciales contratadas a un Sindicato

Se deroga este criterio en virtud de que han cambiado las condiciones jurídicas y de hecho para el que fue creado.

A manera de referencia, este criterio consideraba como práctica fiscal indebida deducir o acreditar para efectos del ISR o del IVA, cantidades amparadas en un comprobante fiscal otorgado por un Sindicato, derivado de la contratación efectuada producto de alguna actividad comercial.

39/ISR/NV Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables

Se adiciona este criterio en materia de precios de transferencia, en virtud del cual se consideran prácticas fiscales indebidas las siguientes conductas:

- Que los contribuyentes no reconozcan las contribuciones únicas y valiosas propias y de las empresas con las que se comparan, en sus análisis para efectos de demostrar que en sus operaciones celebradas con partes relacionadas, sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

- Considerar operaciones o empresas como comparables cuando existen diferencias significativas entre la operación o la parte analizada y las potenciales operaciones o empresas propuestas como comparables que se determinen o generen a partir de contribuciones únicas y valiosas; y,
- Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

40/ISR/NV Modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil

Con la adición de este criterio en materia de precios de transferencia, se considera una práctica fiscal indebida:

- Realizar cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con partes relacionadas, cuando éstos ya se encuentran dentro del rango ajustado con el método intercuartil correspondiente a operaciones comparables, es decir, cuando se encuentren entre el límite inferior y superior del rango referido, ya que dicha modificación no tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, sino obtener un beneficio indebido al aumentar deducciones o disminuir ingresos del contribuyente.
- Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Anexo 7. Compilación de criterios normativos

Asimismo, se modifica el Anexo 7 de la RMF 2018 denominado "Compilación de criterios normativos", a través del cual se adiciona un criterio en materia de ISR, y se reforma y adicionan dos criterios en materia de IVA.

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del SAT deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

66/ISR/N Beneficios empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación y su relación con el artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR

Con la adición de este criterio, se establece que para efectos de los tratados para evitar la doble imposición celebrados por México se entenderá por el término "beneficios empresariales", a los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF, conforme a lo dispuesto en la regla 2.1.36 de la RMF 2018 o aquella disposición que la sustituya en nuestro derecho interno.

23/IVA/N Cálculo de la proporción de acreditamiento cuando se realicen actividades exentas a título gratuito. (Se modifica)

Con la reforma a este criterio, se establece que tratándose de las actividades por las que no se debe pagar el impuesto (exentas) que sean a título gratuito, los contribuyentes considerarán como valor de éstas el de mercado o, en su defecto, el de avalúo, sólo para efectos de calcular la proporción de acreditamiento de IVA.

45/IVA/N Acreditamiento del IVA tratándose de contribuyentes que obtengan ingresos por actividades distintas de las establecidas en el artículo 1 de la Ley del IVA

Con la adición de este criterio, se indica que cuando los contribuyentes realicen actos o actividades por los que se deba pagar el IVA o les sea aplicable la tasa del 0%, obtengan ingresos por actos o actividades diferentes de los previstos en el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA") y, en su caso, realicen actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto, para cuya realización y obtención efectuaron gastos e inversiones que emplearon indistintamente en dichas actividades, deberán determinar el IVA acreditable correspondiente a dichos gastos e inversiones aplicando la proporción prevista en el artículo 5, fracción V, incisos c) y d), numeral 3, de la LIVA, considerando en el valor total de las actividades, los ingresos por actos o actividades diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la Ley.

D. Transitorios

Presentación de la información de la DIEMSE correspondiente al ejercicio fiscal 2017

Se entenderá que los contribuyentes cumplieron con la obligación de presentar la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras Maquiladora y de Servicios de Exportación y el módulo correspondiente a sus operaciones de comercio exterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, cuando hayan presentado dicha declaración y módulo a más tardar el 15 de octubre de 2018 (artículo segundo transitorio de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.